



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

1361

Mexicali, B.C. 01 de junio de 2026.  
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: MYGM/PP/044/2026.  
Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO; Y LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

**OBJETO:** Armonizar con la Constitución Federal en relación con la terminología jurídica moderna, diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por sentencia firme.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona M.*

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP\*



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, nuestro país asumió el compromiso ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato internacional obliga a todas las autoridades a realizar una interpretación armónica de las normas, siempre a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales de los que México es parte.

Bajo esta premisa, las personas privadas de la libertad no pierden su condición de titulares de derechos humanos; si bien experimentan una restricción legítima derivada de una resolución judicial, dicha circunstancia jamás debe implicar la pérdida de la dignidad inherente a su condición humana.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Mandela, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), coinciden en que el fin último del sistema penitenciario debe ser la reinserción social y el respeto irrestricto a la dignidad.

En nuestro país, la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 transformó el modelo penitenciario mexicano, abandonando el concepto de "readaptación social" e incorporando el de "reinserción social", bajo una perspectiva de respeto a



*“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”*

los derechos humanos y reconocimiento de las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos.

Nuestra Carta Magna consagra que el sistema penitenciario se organizará en torno al trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte. En ese sentido, el precepto 18 consolidó un cambio de paradigma fundamental en la historia jurídica del país, transitando del superado concepto de la readaptación social hacia un modelo moderno que reconoce al individuo como un sujeto de derechos y coloca la reinserción en el centro de la política pública, una transformación que posteriormente cobró vida y operatividad con la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Sin embargo, no obstante, diversas leyes fueron ajustadas a los cambios señalados tanto en la Constitución como en las normas respectivas; en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que es la que con motivo de esta iniciativa se busca reformar, aún contiene artículos que arrastran una terminología anacrónica, propia de modelos institucionales ya superados por la reforma constitucional de 2008 y los avances en materia de derechos humanos de 2011.

La mencionada legislación local aún conserva referencias como: “Dirección de Prevención y Readaptación Social”, “Centros de Custodia y Readaptación Social”,



*“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”*

“Centros de Readaptación”, además de emplear expresiones como “indiciados, procesados y reos” o “alcaldes”.

El término “reo” viene de una lógica penal clásica donde la persona era vista principalmente como objeto del sistema punitivo; es una expresión que estigmatiza y etiqueta a la persona por su condición penal.

Recordemos que las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) impulsan el uso de lenguaje centrado en la persona y además la ONU y organismos de derechos humanos recomiendan evitar términos como: preso, reo y delincuente.

Por ello, atendiendo al principio pro persona que opera en nuestro país y en congruencia con los estándares internacionales y con la legislación nacional en materia penitenciaria, se propone sustituir “reo” por “persona privada de la libertad”.

En ese mismo sentido, la expresión “alcaide” responde a una denominación histórica para referirse a la persona encargada de la custodia y administración de una cárcel o prisión, **términos que** no corresponden a la estructura administrativa vigente del sistema penitenciario estatal, ni al nuevo paradigma de derechos



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

humanos. En consecuencia, se propone sustituir dicha referencia por la de "persona titular del centro penitenciario" a fin de dotar de mayor precisión y actualidad al texto legal.

Los términos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no solo resultan incompatibles con el marco jurídico nacional, sino que entran en contradicción directa con la propia normativa estatal tal como la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que reconoce a los Centros Penitenciarios y no a los "centros de readaptación". Resulta por tanto imperativo armonizar la legislación estatal para devolverle la congruencia y certeza que el sistema jurídico local exige.

Es fundamental precisar que la actualización terminológica que se propone a través de la presente iniciativa no altera en absoluto las atribuciones, facultades o competencias de los órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Sino que, el propósito es armonizar la terminología con el marco internacional y constitucional vigente, ya que mantener conceptos vinculados a una visión históricamente punitiva y estigmatizante perpetúa un modelo que el país ya dejó



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

atrás hace bastantes años, pero cuya terminología no se veía reflejada en la Ley local del Poder Judicial Estatal.

Por lo tanto, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, a efecto de actualizar su terminología y adecuarla al marco constitucional en materia penitenciaria y de derechos humanos.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, se proponen las modificaciones que en el siguiente cuadro comparativo se muestran:

### CUADRO COMPARATIVO

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son auxiliares de la administración de justicia:</p> <p>...</p> <p>I.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado.</p> <p>II.- a la XI.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Son auxiliares de la administración de justicia:</p> <p>...</p> <p>I.- <b>La autoridad penitenciaria competente del Estado;</b></p> <p>II.- a la XI.- ...</p>



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

<p align="center"><b>CAPITULO III</b> <b>DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE</b> <b>READAPTACIÓN</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO III</b> <b>DE LAS VISITAS A LOS CENTROS DE</b> <b>PENITENCIARIOS</b></p>
<p><b>ARTICULO 33.-</b> El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado designará a la Comisión que acompañada de los Jueces penales y un representante de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, visiten los Centros de Custodia y Readaptación Social en el Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> El Pleno del Consejo de la Judicatura designará una comisión integrada por un Consejero, un Juez Penal y un representante de la <b>autoridad penitenciaria competente</b>, para que visiten periódicamente los <b>Centros Penitenciarios</b> en el Estado.</p>
<p><b>ARTICULO 34.-</b> Las visitas se practicarán sin previo aviso a los alcaides o directores de los establecimientos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Las visitas se practicarán sin previo aviso a los <b>directores o personas titulares de los Centros Penitenciarios</b> respectivos.</p>
<p><b>ARTICULO 35.-</b> Las visitas tendrán por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Enterarse de la situación de higiene y seguridad de los establecimientos.</li> <li>II.- Verificar el tratamiento que reciben los indiciados, procesados y reos.</li> <li>III.- De la conducta de los servidores públicos encargados de los establecimientos.</li> <li>IV.- De la asistencia que reciben los procesados por parte de los defensores de oficio.</li> </ul>	<p><b>ARTICULO 35.-</b> Las visitas tendrán por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Enterarse de la situación de higiene y seguridad de los establecimientos.</li> <li>II.- Verificar el tratamiento que reciben <b>las personas privadas de la libertad</b>.</li> <li>III.- De la conducta de los servidores públicos encargados de los establecimientos.</li> <li>IV.- De la asistencia que reciben los procesados por parte de los defensores de oficio.</li> </ul>



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

<p>V.- De la atención que reciben por parte de las autoridades judiciales encargadas de sus procesos.</p> <p>VI.- Las demás observaciones que permitan mejorar el sistema penitenciario.</p>	<p>V.- De la atención que reciben por parte de las autoridades judiciales encargadas de sus procesos.</p> <p>VI.- Las demás observaciones que permitan mejorar el sistema penitenciario.</p>
<p><b>ARTICULO 36.-</b> Al practicarse la visita, la Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado se hará acompañar de un secretario quien levantará una acta detallada de la visita en la que se hará constar todo lo que ocurra durante ella, así como las quejas y reclamaciones que presenten los internos y las explicaciones de los encargados del Centro.</p>	<p><b>ARTICULO 36.-</b> Al practicarse la visita, la Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado se hará acompañar de un secretario quien levantará una acta detallada de la visita en la que se hará constar todo lo que ocurra durante ella, así como las quejas y reclamaciones que presenten <b>las personas privadas de la libertad</b> y las explicaciones de los encargados del Centro.</p>

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

**SEGUNDO; Y LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción I del artículo 4; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; y los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 4.** *Son auxiliares de la administración de justicia:*

- I.- La autoridad penitenciaria competente del Estado;*
- II.- a la XI.- ...*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS VISITAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** *El Pleno del Consejo de la Judicatura designará una comisión integrada por un Consejero, un Juez Penal y un representante de la autoridad penitenciaria competente, para que visiten periódicamente los Centros Penitenciarios en el Estado.*



*“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”*

**ARTÍCULO 34.-** *Las visitas se practicarán sin previo aviso a los directores o personas titulares de los Centros Penitenciarios respectivos.*

**ARTICULO 35.-** *Las visitas tendrán por objeto:*

*I.- Enterarse de la situación de higiene y seguridad de los establecimientos.*

*II.- Verificar el tratamiento que reciben las personas privadas de la libertad.*

*III.- De la conducta de los servidores públicos encargados de los establecimientos.*

*IV.- De la asistencia que reciben los procesados por parte de los defensores de oficio.*

*V.- De la atención que reciben por parte de las autoridades judiciales encargadas de sus procesos.*

*VI.- Las demás observaciones que permitan mejorar el sistema penitenciario.*

**ARTICULO 36.-** *Al practicarse la visita, la Comisión del Consejo de la Judicatura del Estado se hará acompañar de un secretario quien*



*"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"*

*levantará una acta detallada de la visita en la que se hará constar todo lo que ocurra durante ella, así como las quejas y reclamaciones que presenten las personas privadas de la libertad y las explicaciones de los encargados del Centro.*

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona M.*

**DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional